

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062/2008

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES RECIBIDOS POR EL APOYO FINANCIERO A PROCEDIMIENTOS DE VENTA FORZOSA, SOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO AQUELLOS ACTIVOS QUE SE ADJUDIQUE JUDICIALMENTE O RECIBA EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES EMERGENTES DE CARTERA DE CRÉDITOS CEDIDA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de Octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 26688 de 5 de Julio de 2003.

El Decreto Supremo N° 29551 de 8 de Mayo de 2008.

La Resolución de Directorio N° 069/2003 de 23 de junio de 2003.

La Resolución de Directorio N° 046/2007 de 9 de abril de 2007.

El Informe de las Gerencias de Asuntos Legales y Entidades Financieras GEF-GAL N° 315-004/2008 de 9 de Mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo 26688 de 5 de julio de 2002, reglamenta la realización de los activos recibos por el Banco Central de Bolivia (BCB) de entidades de intermediación financiera en proceso de liquidación, venta forzosa y procedimientos de solución.

Que la Resolución de Directorio N° 069/2003 de 23 de junio de 2003, aprobó el Reglamento de Administración y Enajenación de Bienes en el marco del Decreto Supremo 26688, estableciendo las modalidades de enajenación de bienes muebles e inmuebles recibidos en dación en pago por el apoyo financiero otorgado al Banco del Progreso Nacional S.A.M. en liquidación y el ex - Banco Potosí S.A.

Que la Resolución de Directorio N° 046/2007 de 9 de abril de 2007, aprobó el Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Recibidos en Dación en Pago del ex - BBA y Adjudicación en la Recuperación de Créditos de dicha entidad.

Que el Decreto Supremo 29551 de 8 de Mayo de 2008, en su único artículo sustituye los artículos 8 y 9 del DS 26688, señalando que los activos del BCB, recibidos como consecuencia de los procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera y los recibidos en recuperación de créditos, serán enajenados o transferidos mediante venta de bienes muebles a favor de terceros, sea mediante puja abierta o convocatoria pública, y la disposición de bienes inmuebles a título gratuito al Tesoro General de la Nación, en el estado en el que se encuentran.

Que el referido Decreto Supremo 29551, también determina que las características, términos y condiciones de las operaciones arriba referidas, así como los aspectos operativos, serán definidos y autorizados expresamente por el Directorio del BCB sin necesidad de compatibilización por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que en atención al Decreto Supremo 29551, es necesario contar con un Reglamento que permita la aplicación y ejecución del mismo.

Que el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670, y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene atribuciones para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe GEF-GAL N° 315-004/2008 de fecha 9 de Mayo de 2008, de las Gerencias de Entidades Financieras y Asuntos Legales, señala que el Directorio del Banco Central de Bolivia tiene competencia para reglamentar la disposición de los citados bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de compatibilización por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Disposición de Bienes Recibidos por el Apoyo Financiero a Procedimientos de Venta Forzosa, Solución o Liquidación de Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellos Activos que se Adjudique Judicialmente o Reciba en Dación en Pago de Obligaciones Emergentes de Cartera de Créditos Cedida, cuya vigencia será a partir del 20 de mayo de 2008.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Capítulos III y IV del Reglamento de Administración y Enajenación de Bienes en el marco del Decreto Supremo 26688, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 069/2003 de fecha 23 de Junio de 2003, así como los Capítulos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, del Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Recibidos en Dación en Pago del ex – BBA y Adjudicación en la Recuperación de Créditos de dicha entidad, aprobado por Resolución de Directorio N° 046/2007 de fecha 9 de Abril de 2007.

Dejar sin efecto todas las disposiciones contrarias al Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de mayo de 2008

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar

ANEXO

REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE BIENES RECIBIDOS POR EL APOYO FINANCIERO A PROCEDIMIENTOS DE VENTA FORZOSA, SOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO AQUELLOS ACTIVOS QUE SE ADJUDIQUE JUDICIALMENTE O RECIBA EN DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES EMERGENTES DE CARTERA DE CRÉDITOS CEDIDA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la disposición de bienes muebles e inmuebles, recibidos por el apoyo financiero a procedimientos de venta forzosa, solución o liquidación de entidades de intermediación financiera, así como aquellos que se adjudique judicialmente o reciba en dación en pago de obligaciones emergentes de cartera de créditos cedida.

Artículo 2. De La modalidad de disposición de bienes

Los bienes que se refiere el artículo primero, serán dispuestos bajo las siguientes modalidades:

- a) Bienes muebles, transferencia a título oneroso a terceros.
- b) Bienes inmuebles transferencia a título gratuito al Tesoro General de la Nación.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 3. De las formas de disposición.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, con base a los informes de las Gerencias de Entidades Financiera y de Asuntos Legales para todos los bienes, propondrá para su aprobación al Directorio una de las siguientes formas de disposición de bienes:

- a) Remate por puja abierta.
- b) Invitación pública.

Sección I Remate

Artículo 4. Remate por puja abierta.

El remate por puja abierta es una forma de venta forzosa a favor de la mejor oferta mediante la cual, el interesado se compromete públicamente a pagar el precio que ha

ofrecido por el bien o grupo de bienes rematados.

Artículo 5. De la convocatoria a remate por puja abierta.

Aprobado el remate por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras en coordinación con la Gerencia de Administración, procederá a la elaboración de la convocatoria pública con el siguiente contenido:

- a) Identificación de los Bienes.
- b) Descripción y precio base de los bienes a ser rematados.
- c) Dirección y horario para la exposición de los bienes, consultas y realización del acto de remate.
- d) Dirección y horario para la distribución de pliegos.
- e) Monto del depósito de seriedad de propuesta y lugar del depósito.

Artículo 6. De las publicaciones para remate por puja abierta.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación regional, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de remate.

Artículo 7. Precio Base de Remate

El precio base del remate corresponderá al valor de venta rápida establecido mediante avalúo técnico a ser realizado por un perito registrado en el Banco Central de Bolivia, cuya antigüedad no deberá ser mayor a un año.

Artículo 8. De la Comisión de Remate.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa designará a tres de sus miembros para conformar la Comisión de Remate. Actuará como martillero un Notario de Fe Pública.

Artículo 9. De la adjudicación de los bienes.

Se procederá a la adjudicación de los bienes al postor que hubiera realizado la oferta más alta, si existiera un sólo postor cuya oferta sea igual al precio base señalado en la convocatoria, se procederá a la adjudicación de los bienes.

Artículo 10. Del acta de remate por puja abierta.

El Notario de Fe Pública deberá levantar un acta circunstanciada, señalando los resultados

de cada acto y suscribiendo la misma en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Remate de Bienes.

El acta referida y los resultados de la adjudicación serán puestos en conocimiento del Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa por la Comisión de Remate.

Artículo 11. De la adjudicación y forma de pago.

Una vez adjudicado el bien por el Martillero, la Comisión de Remate entregará el certificado de adjudicación correspondiente.

El depósito del pago se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de remate.

En caso de no efectuarse el depósito del precio del bien rematado se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta y el bien rematado se adjudicará a la segunda mejor oferta.

Artículo 12. De la incompatibilidad de beneficiarios.

Se establece que son incompatibles para adjudicarse los bienes dispuestos conforme al presente reglamento:

1. Servidores públicos del Banco Central de Bolivia.
2. Los proponentes que tengan vinculación matrimonial o grados de parentesco con los servidores públicos del BCB que ocupan cargos de ejecutivos, y el personal que participe directamente en el proceso, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme lo establecido en el Código de Familia.

Artículo 13. Entrega del Bien mueble.

Efectuado el pago total del monto establecido en la adjudicación, la Gerencia de Entidades Financieras procederá a la entrega del bien, extendiendo la factura correspondiente.

Artículo 14. Del remate por puja abierta declarado desierto.

Ante la ausencia de postores, el Notario de Fe Pública declarará desierta la convocatoria de remate, en cuyo efecto el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa autorizará la realización de un nuevo remate considerando la rebaja en el precio base de un 25% (veinticinco por ciento).

Si en el segundo acto de remate no se presentaran postores el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa informará al Directorio.

Sección II

Venta por invitación pública

Artículo 15. De la venta por invitación pública.

Es la venta a terceros mediante invitaciones publicadas y cursadas por el BCB a posibles interesados que pueden ser personas naturales (individuales) o jurídicas (colectivas) tanto privadas como públicas.

Artículo 16. De la convocatoria en invitación pública.

Aprobada por el Directorio esta modalidad de venta el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa instruirá a la Gerencia de Entidades Financieras en coordinación con la Gerencia de Administración la elaboración de la convocatoria pública, con el contenido siguiente:

- a) Identificación de los Bienes
- b) Descripción y precio base de los bienes a ser dispuestos.
- c) Dirección y horario para la exposición de los bienes, consultas y realización del acto de apertura de sobres.
- d) Monto del depósito de seriedad de propuesta y lugar del depósito.
- e) Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
- f) Fecha de comunicación del resultado de la invitación.
- g) Método de calificación de propuestas

Artículo 17. De las publicaciones por invitación pública.

Las convocatorias serán publicadas al menos por una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación regional, con una anticipación de por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de convocatoria pública.

Artículo 18. De la presentación de propuestas.

La Gerencia de Entidades Financieras será responsable de la recepción de sobres en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria, a cuyo efecto deberá llevar un registro en orden cronológico de recepción de propuestas, que deberá ser cerrado a la conclusión del plazo, en presencia de un Notario de Fe Pública.

Artículo 19. De la Comisión de apertura de propuestas.

El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa designará a tres de sus miembros para conformar una comisión encargada de desarrollar el acto público de apertura de sobres en el cual participará un Notario de Fe Pública.

Esta comisión será responsable de calificar las propuestas recibidas conforme a la convocatoria pública respectiva.

Artículo 20. De la adjudicación del bien.

La Comisión procederá a la adjudicación del bien al interesado cuya oferta hubiera sido la más alta en su valor monetario.

En caso de existir una sola propuesta cuya oferta sea igual al precio base señalado en la convocatoria y se hubieran cumplido los requisitos del pliego de especificaciones, se procederá a la adjudicación correspondiente.

Artículo 21. De la adjudicación y forma de pago.

Adjudicado el bien por la Comisión, la Gerencia de Entidades Financieras efectuará el cobro respectivo y la entrega del mueble extendiendo la factura correspondiente.

En caso de no efectuarse el depósito del precio del bien adjudicado en el plazo de tres días hábiles, se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta y el bien se adjudicará a la segunda mejor oferta.

Artículo 22. De la invitación desierta.

Ante la ausencia de postores, el Notario de Fe Pública declarará desierta la convocatoria pública, en cuyo efecto el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa autorizará la realización de una nueva convocatoria pública considerando la rebaja en el precio base de un 25% (veinticinco por ciento).

Si en el segundo acto de convocatoria pública no se presentaran postores, el Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa informará al Directorio proponiendo la baja del bien.

**CAPITULO III
BAJA DE BIENES MUEBLES**

Artículo 23. Baja de Bienes.

Se efectuará según procedimientos para los bienes muebles de uso del Banco Central de Bolivia

Artículo 24. De las causales.

La baja de bienes a los que se refiere el artículo anterior será dispuesta por las siguientes causales:

- a) Por hurto, robo, pérdida fortuita o mermas (en la parte que corresponda a la merma)

- b) Por vencimientos, descomposiciones, alteraciones o deterioros comprobados y respaldados con los informes pertinentes.
- a) Por inutilización.
- b) Por obsolescencia.
- c) Por determinación del Directorio

Artículo 25. Del procedimiento.

La baja de bienes establecida por las causales señaladas en el artículo precedente se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El Comité de Recuperación y Realización de Activos de Administración Directa, con base a los informes Técnico y Legal recomendará al Directorio la baja de bienes.
- b) Una vez aprobada la baja del bien por el Directorio, la Gerencia de Entidades Financieras, en coordinación con la Gerencia de Administración, procederán a la baja según procedimientos para los bienes muebles de uso del Banco Central de Bolivia.

CAPITULO IV DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Disposición a título gratuito.

Los bienes inmuebles a los que se refiere el artículo 1º del presente reglamento serán dispuestos a título gratuito al Tesoro General de la Nación en el estado y situación en el que se encuentren, el BCB se eximirá de las garantías de evicción y saneamiento.

Artículo 27. De la transferencia de los bienes inmuebles

La Gerencia de Entidades Financieras realizará la entrega de los bienes inmuebles mediante actas notariadas al Servicio Nacional de Patrimonio del Estado. La Gerencia de Asuntos Legales procederá a la entrega de los pases profesionales en los casos de bienes inmuebles con procesos pendientes.

Artículo 28. Gastos de transferencia.

Los gastos de transferencia de los bienes inmuebles, incluidos impuestos, correrán por cuenta del Tesoro General de la Nación.

Artículo 29. Del pago de honorarios profesionales

En los casos de los bienes adjudicados en procesos judiciales de recuperación de cartera, la Gerencia de Asuntos Legales procederá al pago de los honorarios profesionales de acuerdo a la iguala profesional suscrita, tomando como valor base el valor de adjudicación del bien inmueble.